

1874-5

Relativo á D. Raymundo  
Yorba, y terrenos del Valle de  
San Rafael.

---

octubre 26. 74 - Abril 28. 75

fijas 9



Ciudadano Sub Jefe Político del partido Norte de la Baja California.

Raymundo Torba Mexicano de nacimiento e inscrito en el Registro Civil de esta municipalidad y Residente en la alta California ante V. como mejor proceda en derecho comparezco y digo: Que en virtud del decreto de V. de fecha 24 del corriente se me hace saber que manifieste con precisión y claridad mi nacionalidad y Residencia &c.



Real del Castillo de Oros 28 de Mayo 1871.

Formando esta Sub Jefatura en consideracion las justas razones que expone el solicitante en el presente escrito en lo que se refiere a los graves perjuicios que resultarian de la desocupacion y la actualidad del terreno nombrado "Valle de San Rafael," en virtud de estar ya en la estacion de las lluvias; en

Como no consideraba este requisito de necesidad antes de ventilarse el asunto de que se tendria o no derecho al terreno que ocupo actualmente con mis bienes de Campo, pues como solo me he dirigido a esa Sub Jefatura solicitando una proroga para la remision de mis bienes del dicho terreno que ocupo llamado "Valle de San Rafael," pero a hora lo hago por medio de una Carta Narracion.

Yo fui Ciudadano Mexicano por haber nacido en Terrenorio Mexicano en la alta California y aunque perdi esta Ciudadania en virtud del tratado Celebrado entre Mexico y los Estados Unidos no fue por mi voluntad, y si solo debido a mi ignorancia de no conocer la Condicion que daba lugar de hacer una declaracion para no ser Ciudadano de los Estados Unidos; esto no obstante no estando contento por varias circunstancias mi determinacion fue siempre buscar medios de adquirir un terreno en esta frontera como punto propio para domiciliar me con mi familia, como lo verifico en el año de 1862 trasladando todos mis bienes de Campo al Valle de San Rafael como sucesor de Agustin Mancilla legitimo propietario originalmente, mediante a titulo expedido por autoridades competentes, desde el año de 1844 sin molestia ni reclamo de nadie, todo de publica notoriedad y como he trasladado mi familia es por que pense verificarlo el año de 1870. y como en el mismo

acuerdo de hoy ha  
 dispuesto que, á  
 reserva de la apro- tiempo se comensó una cuestion de limites entre el "Valle de  
 hacion del Superior San Rafael y el Pueblo de nueva creacion llamado Real del  
 Gobierno Politico Castillo". Ademas de lo que llevo dicho debo manifestar á V.  
 del Territorio á quien que habiendo sido el comun sentido de las autoridades de este lu-  
 go, que con solo inscribirse en el Registro Civil se obtenian y  
 gozaban de los derechos de Ciudadano Mexicano y siguiendo es-  
 ta costumbre yo me inscribi y amas me diriji al Subjefe Politico  
 Ciudadano Manuel C. Rojo para que por su Conducto pudiese  
 no obtener la Carta de Ciudadano ó Revalidacion de Ciudadano  
 Mexicano de lo que hasta ahora ignoro lo que haiga resultado, pero me  
 dio para mi seguridad un Certificado que acreditaba el hecho, y  
 como venidero deberia en cuanto al publico he sido considerado y respetado como Ciudadano  
 Teniendo la escritura, Como ya llevo dicho se halla en tramitacion an-  
 te el Juez de 1.<sup>a</sup> Instancia en la Ciudad de la Paz Capital del Terr.  
 to de la Baja California una cuestion de limites entre el Valle  
 de San Rafael y el Pueblo de nueva creacion titulado "Real del Cas-  
 tillo" y por lo cual todos mis documentos originales fueron remitidos  
 á ese punto y aun no se ha dado ninguna sentencia por aquel tri-  
 bunal.

Subjefatura en 31 de  
 Agosto p.p.d. cimiento de la sinceridad, y buena fe con que he procedido  
 para la adquisicion y ocupacion del terreno ante nombrado  
 este acuerdo al "Valle de San Rafael," sosteniendolo con bastantes costos y  
 original que si habiendo alguna falta ó vicio, me hallé inocente por mi  
 ignorancia de las leyes y ser un ciego obediente de las autoridades,  
 mas en ningun caso he obrado maliciosamente.

tan- Ahora bien he molestado la atencion de V. por el moti-  
 vo de que en la nota oficial de esa Subjefatura que tuvo a bien  
 dirigirme el dia 31. de Agosto ultimo, se me ha ordenado por orden  
 Superior desocupe el terreno que ocupo con mis bienes fijandome

el corto tiempo de dos meses, los cuales estan ya al vencesse,  
 me seria demasiado oneroso una traslacion intempertiva par-  
 ticularmente por la proximidad del invierno en que estacion son  
 las llubias, y de consiguiente penoso todo trabajo de campo y muy difi-  
 cultoso a que ensias ganado Vacuno y Caballas en cualquier otro  
 terreno. Por tanto y a fin de poder dar cumplimiento á la citada  
 orden sin grave perjuicio de mis intereses.

A Vd. Suplico que perez mis razones y tomando en Consideracion todo  
 lo que tengo manifestado, se sirva prorrogarme el tiempo hasta  
 despues del invierno ó sea en el mes de Abril del año ve-  
 nidero pues en ello recibire gracia y justicia que aguardo de  
 su autoridad, sirbiendome de volverme esta con el proveido  
 que abien tubiere para mi consentimiento y seguridad en  
 lo futuro.

Protesto no proceder de malicia y lo necesario D.  
 Real del Castillo Octubre 26. de 1874

Raymundo Jordán



Subjeftura 3<sup>a</sup>

El escrito que con fecha 25 del  
curso presento V. P. a esta Subjeftura  
en solicitud de una prórroga para la  
desocupacion del terreno nombrado "Valle  
de San Napad" que en nota de 21 de Agosto  
ppdo ordeno a V. P. la misma Subjeftura  
por disposicion superior, ha recaido  
hoy el siguiente acuerdo marginal;

"Y mandando esta Subjeftura  
en consideracion 3<sup>a</sup>  
y original archivase el expediente por  
constancia."

Lo que se trascribe a V. P. como  
resultado inmediato <sup>de su</sup> referido escrito  
Ay. D. P. deat del Castillo Otre 28 de

J. D. Raimundo Torba

Presente.

Subjefatura &

Tomando noticia esta Subjefatura de hallarse el Sr. Don Maximiano Morba en el Alta California, su habitual residencia, y sabiendo que, como administrador o mayordomo, es V. el encargado de los bienes que aquel posee en el terreno conocido con el nombre de "Palle de San Rafael"; la misma Subjefatura le previene que, en virtud de haberse cumplido el día último de Marzo pasado el término de la proroga que se le concedió, en 28 de Abril del 1844 para que desocupara el referido terreno "Palle"; proceda V. desde luego a dicha desocupacion segun se le ordenó por la repetida Subjefatura, y por disposicion superior Superior, al expresado Sr. Morba, en nota de 31 de Agosto del año pasado

M. y L. P. del Castillo Abril 2 del 1845.



Juan Melendrez

Presente

Tengo el honor de contestar á Usted el oficio de la Sub-Gefatura Política de su digno cargo, au fha 2 del presente mes, que recibí ayer tarde á mi regreso de la sierra, diciéndome; que, como mayordomo ó encargado de Dn Raymundo Gorba, derocupe el rancho en este Valle de San Rafael, por ser esta una disposicion superior, que sea mi ma Sub-Gefatura, notifiqué al expresado Sr Gorba, desde el 28 de Octubre del 874, agregando estas vencido el plazo que se le otorgó para la derocupacion.

En consecuencia, manifesté á V<sup>ta</sup>, que, Dn Raymundo Gorba, reside en la Alta California, y desde el mes de Octubre que estubo aquí, no ha vuelto al país, ni me ha escrito una sola letra sobre el particular, ni me ha dado ninguna clase de facultades ni instrucciones, para proceder en el caso que ocurre. Yo, Señor, obedezco la orden, pero no tengo los medios de cumplirla; el ganado del Sr Gorba, será en numero de dos mil vacas mas ó menos, las vacas están recién paridas, y con los becerros muy pequeños, el año es tan malo de pasto, que la caballada está flaca é inervible para campar en ella, y como aunque no existieran estos inconvenientes, yo no tengo dinero del Sr Gorba, para buscar y pagar vaqueros que hagan las recogidas, ni lugar adonde ponerle su ganado, ni mas instrucciones de su parte, que la de un simple encargado de cuidar que no se roben sus animales, se lo manifesté á V<sup>ta</sup> para que hecho cargo de todo, deliberara lo que estimara conveniente.

Yndepen

Tengo el honor de manifestar a Usted, que estoy enterado del oficio de la Sub-Lefatura Política de su digno cargo, que en mi ausencia y con fecha dos del corriente, pasó Usted al ciudadano Juan Melendres, para que desocupe tres leguas de tierra que fuere en mi concepto legalmente, desde el año de mil ochocientos sesenta y cuatro en este Valle de San Rafael.

El presente año, Señor, como cita de manifesto, es muy malo de pastos y mi ganado que pasa de dos mil reses, se halla en muy mal estado, si en tales circunstancias lo saco de sus querencias, lo perderia todo sin que mi ruina aproveche a nadie. Si la mente del Supremo Gobierno, de donde emana la disposicion de Usted es, que yo no pueda ser propietario de estos terrenos que de buena fe compré al Señor Manilla, yo quedaré resignado a sus altas disposiciones, pero antes debo devarle una supplica como voy a hacerlo inmediatamente para que estime en la balanza de su justicia las razones de mi favor; por que yo soy mexicano de origen, hijo de padres mexicanos, y si bien es cierto que el pais de mi nacimiento fue cedido despues a los Estados Unidos, no es menos evidente, que desde que me gobierna por mi mismo he procurado adquirir la ciudadanía de mi origen, trasportando todas

mis intereses a' mi antigua patria, haciendo por adquirir bienes raíces para establecerme en ella como lo prueba el hecho de haber comprado el Valle de San Rafael.

La circunstancia de haber muerto mi padre Sr. Bernardo Jorba, dejando a' mi cargo otros hermanos menores y algunos bienes en la Alta California, adonde tengo por obligación natural y sagrada que atender a' unos y otros, hace que no este aquí de asiento todavía; pero si estan todos mis bienes y yo inscrito como vecino de esta municipalidad en el Registro Civil como lo prueba el adjunto certificado que suero a' W<sup>l</sup> me devuelve. También y desde el año de mil ochocientos setenta he pedido mi carta de naturalización que por desgracia no se me ha despachado hasta hoy.

Deseando en todo obrar en consonancia con las leyes de Mexico, creí que seria mejor dirigirme por los consejos de un abogado, y para esto me valí del Lic. Sr. Modesto Arriola, que me pareció muy idóneo cuando llegó aquí como comisionado del G<sup>o</sup> del Territorio; este Sr. Arriola fue quien pidió en 1872 no la posesión de mi rancho que ya tenía sino una reme-  
dida del mismo y que este, poseyendo desde mil ochocientos setenta y cuatro,

de aquí proceden las informaciones que tiene el Supremo G<sup>o</sup> y que motivaron la orden que por conducto del Comisario de Armento, expidió en veintiocho de Enero de mil ochocientos setenta y tres. Ciertamente que cuando el mismo Supremo Gobierno cite al corriente de todo dispondrá otra cosa en mi favor y cuando no lo hiciera no por eso murmuraría de sus disposiciones, sino que sufriré en silencio mi destino: mientras tanto es absolutamente imposible sacar mi ganado del rancho por las razones que dejó manifestadas, y Nietel es ahora, quien en cumplimiento de sus deberes puede proceder como lo considere mas acertado.

Independencia y Libertad  
Real del Castillo Abril 27 de 1875  
Raymundo Jorba

El Sub Sec. Político de esta  
Frontera  
Presente.



Subjefatura &

Como el correo ordinario no hace sus viajes con regularidad, retardando algunos veces hasta tres o cuatro meses, por cuya causa llegan con frecuencia extemporáneamente las comunicaciones, que por ese Jno Político son dirigidas á esta Subjefatura ó vice-versa; en ocasiones que, á juicio de esta, merecen algún interés, los asuntos que se ventilan, se ve precisada á verificarlo, como lo hace hoy, por un conducto extraordinario con el fin de manifestar que, en 15 de Agosto, del año ppdo, se recibió aquí el oficio de esa Superioridad fechado en 26 de Feb<sup>o</sup> del mismo año, en el cual aparece inserto el de 28 de Enero anterior, por el que el C. Ministro de Fomento dice, haber llegado á su conocimiento reputarse el Sr Don Raymundo Yorba C<sup>o</sup> Parte Americano y residente en el Alta California, dueño de un terreno en el "Valle de San Rafael," á consecuencia de haberle traspasado sus derechos, Don Agustín Mancilla quien, en el año 1854 fué

agraciado con el título de cuatro leguas cuadradas, y tras paso que no pudo tener legalmente efecto, puesto que tal concesión caducó por no haber dado cumplimiento dicho señor Mancilla, a lo prevenido por el Supremo Gobierno en 7 de Marzo del 861, y en el Decreto de 14 del mismo mes y año; máxime, cuando el repetido tras paso, se llevó a efecto sin aprobación Suprema y en contravención con las leyes de 11 de Marzo del 842 y 1.º de Febrero del 856, que prohíben a los extranjeros el poder adquirir propiedades en la República cuando no residan en ella, caso en el que de hecho se encuentra el referido Sr. Gorva.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo que en la referida nota se previene a esta Subjefatura, fue transcrita al Sr. Don Raymond Gorva manifestándole que, a fin de evitar los perjuicios que pudieran ocasionarse con la violenta desocupación del terreno, se le concedía, para que la efectuara, el término de dos meses contados desde el 1.º de Setiembre: más, cinco días antes, de concluirse el plazo, el interesado presentó un escrito pidiendo una proroga hasta la conclusión del invierno, cuya gracia le otorgó la referida Subjefatura concediéndole cinco

meses más, en vista de los males que la candeza de la estación hubieran podido ocasionar en el ganado al ser removido de sus estancias habituales.

Habiendo <sup>concluyese</sup> el tiempo de la proroga, <sup>nada indigase que</sup> ~~concluyese~~ <sup>tenia</sup> ~~el~~ <sup>distase alguna</sup> ~~disposicion que~~ al menos ~~diere a conocer~~ el deseo de prestar obediencia a las determinaciones dictadas; con fecha 2 del corriente y por ausencia del Sr. Gorva que se encontraba en su habitual residencia ~~del~~ en el Alta Calif.<sup>a</sup> y en donde tiene la mayor parte de sus propiedades; se previno a su Mayordomo o encargado Sr. Juan Melendrez le diera cumplimiento; pero dicho señor <sup>se</sup> manifestó que, si bien tenía la mejor voluntad para acatarlas, se encontraba en la imposibilidad de efectuarlo, tanto por la falta absoluta de recursos, como por la circunstancia de que el propietario de los intereses existentes en el terreno no le había dejado ordenes alguna, a tal respecto. En consecuencia la Subjefatura juzgó prudente esperar la venida eventual del Sr. Gorva para requerirlo en igual sentido, venida que <sup>ya</sup> ~~ya~~ tuvo efecto; mas <sup>el</sup> ~~el~~ sin dar tiempo para tal requerimiento, dirigió una nota a dicha autoridad manifestándole, que entre otras cosas, que, en su concepto, se halla en posesión legal del terreno comprado de buena fe al señor Mancilla, y que en cuya virtud, va a elevar, incontinenti, una suplica al Srmo. Govno quien, impuesto de las razones

que aduzca, está cierto dictará á su favor otras disposiciones y que,  
cuando así lo hicere, sufrirá su destino sin murmurar; pero que,  
mientras tanto, le es imposible obsequiarlo mandado, pudiendo,  
en consecuencia y en cumplimiento de sus deberes, proceder la Subje-  
fatura según lo considerare más prudente. Con tal motivo la pone esta  
en conocimiento de esa Superioridad por medio de la presente nota, á  
fin de que se sirva marcarle la línea de conducta que debe seguir; <sup>bajo</sup> el con-  
cepto de que, según apariencias, el Sr. Torwaque, con un egoísmo injustificable  
disputó al Ayuntamiento una pequesimísima parte del terreno comprendido en el  
fondo legal del Real del Castillo suscitando un litigio al que a fortuna-  
damente, al principiar, puso término la declaración hecha por el Minis-  
terio de Fomento sobre la ilegalidad de los derechos que Torwa pretendía  
tener en los terrenos; hoy solo procura este, burlar las disposiciones  
emanadas de dicha declaratoria, con el fin de ganar tiempo y sor-  
prender, á caso, la bono ~~del~~ <sup>del</sup> Sr. Jefe, arrancándole  
concesiones que pudieran perjudicar á ciudadanos Mexicanos que  
desde luego denunciaron el terreno aludido, sino, lo que es más,  
á la Municipalidad, que <sup>se queve</sup> tendría que verse en un ~~de nuevo~~  
en el litigio suspendido, ó ceder, para evitarlo, á las exigencias exa-  
geradas, que con este pretencia imponerle por indemnización.

M. y L. R. del Castillo Abril 28 de 1845.

El Jefe Político del Territorio

La Paz

Agosto de 1874.

Exped<sup>to</sup>

N.º 24

Sobresuma comunicacion del  
Sup<sup>to</sup> referente a los terrenos del Valle de  
San Rafael ocupados por D. Maximiliano  
de Heredia S.

Feb 16 - 1874

fijas 4



En nota fechada en 28 de Julio último, me dice el Sr. Ministro de Fomento, lo siguiente:

Ha llegado a conocimiento del Sr. primer Gobierno que en la frontera de este Territorio y en el mes de Febrero del año próximo pasado, se ha tratado de tomar posesión de un terreno en el Valle de San Rafael por Don Ramundo Yorba, Ciudadano Americano y residente en la Alta California pretendiendo Yorba que él es el dueño de aquel terreno, en virtud de haberle transferido sus derechos Don Agustín Mancilla, a cuyo favor se expidió el título de cuatro leguas cuadradas en el año de 1859. - Hay que advertir desde luego que si Mancilla no ha renunciado sumamente posesión de los terrenos, debe considerarse que ha caducado esa concesión, por lo que el Gobierno declaró terminantemente en 9 de Marzo del 61, que las ratificaciones que se hacían en esa fecha, de diversos títulos de terrenos y las que se habían su-

Real del Castillo  
Agosto 16 de 1874  
Recibida ayer  
cumplase con lo prevenido y trascribese al efecto esta nota al Sr. Yorba con la orden necesaria para que en el término de dos meses contados desde el día 1º del próximo Setiembre desvengue el terreno a que se refiere la misma nota.

1859, en la Ciudad de Veracruz, debian entenderse con la obligacion precisa de poblar y cultivar los terrenos concedidos, a mas tardar dentro de dos años, contados desde desde aquella fecha, bajo la pena de perderlos los interesados. La misma declaracion se hizo en el art. 5.º del decreto de 14 de Marzo del 61.º Pero aun suponiendo que la concesion no hubiera caducado, la venta hecha a Vorba y su familia, por haberse verificado sin el consentimiento y la aprobacion del Supremo Gobierno segun esta prevenido en las leyes de 11 de Marzo de 1842, y 1.º de Febrero del 56, sobre adquisicion de propiedades por extranjeros. Por otra parte dichas leyes expresan claramente que solo pueden adquirir propiedades en la Republica los extranjeros acudados y residentes en ella; pero de ninguna manera los que viven fuera del pais. Por ultimo, tampoco podria Vorba denunciar los terrenos como baldios por prohibirlo la ley vigente. — En atencion a todo lo expuesto el C. Presidente de la Republica ha tenido a bien acordar se ponga lo ocurrido en conocimiento de Ue, a fin de que li- sus ordenes a las autoridades de la Form para que, conforme a las leyes, cumplian

esas posesiones."

Comunicado a esa Subprefectura a fin de que de cumplimiento a esta disposicion del Supremo Gobierno, en la inteligencia de que se transcribe igualmente al C. Jefe de 1.º Instancia del Territorio por si tuvieran antecedentes respecto de este asunto y en la orbita de sus atribuciones las disposiciones convenientes en el mismo sentido.

Independencia y Libertad. La Paz  
Febrero 26 de 1874.

D. O'Carroll

Manuel A. Velazquez  
Trib.

C. Subprefecto del Partido del Norte

Real del Castillo

Subjefatura 3<sup>a</sup>

Con fecha 26. De Febrero p<sup>do</sup>.  
Dice a esta Sub-Jefatura el C.  
Jefe Superior Político del Terri-  
torio, lo siguiente.

” En nota fechada  
en 28 de Enero último, me dice el  
Ciud.<sup>no</sup> Ministro de Fomento lo  
siguiente. — Ha llegado a conoci-  
miento del Supremo Gobierno que  
en la Frontera de ese Territorio y  
en el mes de Febrero del año p<sup>do</sup>,  
se ha tratado de tomar posesion de  
un terreno en el Valle de San  
Rafael por Don Raymundo Gorba  
Ciud.<sup>no</sup> Norte Americano y residente  
en el Alta California, presen-  
do Gorba que él es el dueño de aquel  
terreno en virtud de haberle tras-  
ferido sus derechos Don Agustín  
Mancilla, a cuyo favor se expidió  
el título de cuatro leguas cuadradas  
en el año de 1859. — Hay que ad-  
vertir desde luego que si Man-  
cilla no tomó oportunamente pose-  
sion de las terrenos, debe conside-  
rarse que ha caducado esa concesion

puesto que el Gobierno declaró terminantemente en 9 de Marzo de 1861, que las ratificaciones que se hacian en esa fecha, de diversos títulos de terrenos, y las que se habian hecho en 1859 en la Ciudad de Vera Cruz, debian considerarse y entenderse con la obligacion precisa de poblar y cultivar los terrenos concedidos, a mas tardar, dentro de dos años, contados desde aquella fecha, bajo la pena de perderlos los agraciados. - La misma declaracion se hizo en el articulo 5.º del decreto de 14 de Marzo de 1861. - Pero, aun suponiendo que la concesion no hubiera caducado, la venta hecha a Yorba es nula, por haberse verificado sin el conocimiento y la aprobacion del Supremo Gobierno, segun esta prevenido en las Leyes de 11 de Marzo de 1842 y 1.º de Febrero de 1856 sobre adquisicion de propiedades por extranjeras. - Por otra parte dichas Leyes expresan claramente que solo pueden adquirir propiedades en la Republica los extranjeros, arcandados y residentes en

4  
ella, pero de ninguna manera los que viven fuera del Pais. - Por último tampoco podia Yorba denunciar los terrenos como baldios, por prohibirselo la Ley vigente. - En atencion a todo lo expuesto el C. Presidente de la Republica ha tenido a bien acordar se ponga lo ocurrido en conocimiento de V.ª, a fin de que libre sus ordenes a las Autoridades de la Frontera para que conforme a las Leyes, impidan esas posesiones. - Comunico a esa Sub. Jefatura, a fin de que <sup>de</sup> cumpliendo <sup>conjunto</sup> a esta disposicion del Supremo Gobierno, en la inteligencia de que se transcribo igualmente al C. Jefe de 1.ª Inst.ª del Territorio por si tuviere antecedentes respecto de este asunto, y dicte en la orbita de sus atribuciones las disposiciones convenientes en el mismo sentido.

Lo que se inserta a V.ª, a fin de que en cumplimiento de lo prevenido proceda a la desocupacion de dicho terreno, en el concepto que esta Sub. Jefatura, atendiendo a las dificultades que pudieran presentarse a V.ª para



sacar inmediatamente los ganados  
y demas intereses semovientes que  
se encuentran en él, ha Dispuesto se  
le conceda al efecto, el amplio término  
no de dos meses, contados desde  
el dia de mañana, apercibido que  
de no verificarlo, la misma Sub-  
Gefatura se verá en la necesidad  
de hacer uso en la órbita de sus fa-  
cultades, de los medios coactivos  
que para tales casos señalan  
las Leyes

Independencia y Libertad.  
Real del Castillo. Agosto 31 de 1844.

~~(F. M. Villagrosa)~~

Cuid.<sup>no</sup>

Raimundo Corba

Presente.